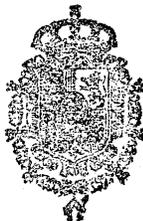


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1841 y 1842.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito promovido por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro contra la Real orden de 3 de Abril de 1925. — Página 1842.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo a la Cooperativa de casas baratas "La Habita-

ción Obrera", domiciliada en Valencia, los beneficios que se indican.—Páginas 1842 y 1843.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1843 y 1844.

#### Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo y soldados que se mencionan.—Página 1844.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía. — Aviso a los navegantes.—Grupo 22 Página 1844.

HACIENDA. — Concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1846.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Concediendo au-

diencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de niños pobres enfermos, del Duque Viudo de Denia, establecida en Chamartín de la Rosa (Madrid).—Página 1847.

Anunciando que con fecha 1.º de Abril último quedó constituido el nuevo Municipio de Bayubas de Arriba, por segregación del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.—Página 1847.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Autorizando a D. José María Gastón para aprovechar, con destino a usos industriales, los caudales que se mencionan.—Página 1847.

Dirección general de Agricultura y Montes. — Concediendo la prórroga de un mes, por enfermedad, a don Manuel Martínez Noriega. — Página 1848.

Idem un mes de licencia, por igual causa, a D. José Aparicio Fernández. — Página 1848.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 18.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 769.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo si-

guiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Matilde Cassin y González, con destino en la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona, quedando desde luego rehabilitada en su empleo sin pérdida de haberes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la División tercera (Negociado 19).

Núm. 770.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial mayor de Telégrafos D. Vicente Díez de Tejada y Peña, con destino en Arenys de Mar, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 771.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos, con 6.000 pesetas, don Carmelo Recio y García, con destino en Róqueas de Mar, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Almería.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 154.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, contra la Real orden de 3 de Abril de 1925, por la que se otorgó a la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro (Tarragona) la concesión para derivar del río Ebro 500 litros de agua por segundo, para riegos de los terrenos de los partícipes de la Comunidad, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 5 de Mayo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Abril de 1925, recurrida en este pleito por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, y en su lugar mandamos: que se reponga el expediente administrativo en que está dictada, al trámite de audiencia a las partes inte-

resadas, en el Ministerio; y una vez cumplido, podrá resolverlo el expresado Departamento ministerial según estime procedente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 405.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "La Habitación Obrera", domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de primas del Estado y abono de intereses de préstamo que tienen concertado con la Caja de Previsión Social del reino de Valencia:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 6 de Febrero de 1919, calificándose de cooperativa a la Sociedad de referencia para los efectos del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 5 de Mayo de 1923 y 19 de Octubre de 1925, y el proyecto se calificó condicionalmente en 9 y 30 de Junio de 1923 y 9 de Noviembre de 1925:

Resultando que el proyecto comprende un grupo de 33 casas familiares de una sola planta y un edificio destinado a cooperativa de consumo, y están todos completamente terminados, según certificación del Arquitecto director de las obras, excepto la cooperativa de consumo:

Resultando que la Sociedad peticionaria recibió subvención en el concurso de 1921 por la totalidad del valor de los terrenos, salvo el destinado a cooperativa de consumo; en el concurso de 1923 también fueron subvencionadas 22 casas, restando, por lo tanto, sin subvencionar 11 casas y la cooperativa de consumo, más el terreno de esta última:

Resultando que el capital apreciado para las 11 casas, excluido su terreno, asciende por todos conceptos a 145.322,93 pesetas, y para la cooperativa de consumo, excepto su terreno, a 17.030,39 pesetas:

Resultando que la cooperativa interesada fué autorizada por Real orden de 10 de Julio de 1923 para concertar un préstamo con la Caja de Previsión social del reino de Valencia de 160.000 pesetas al 5 por 100 de interés anual y 0,25 de comisión; y por otra Real orden de 13 de Mayo de 1925 se autorizó asimismo a la cooperativa para que en vez de amortizar 75.000 pesetas de dicho préstamo, las destinara a la construcción del segundo grupo del proyecto, cuyo préstamo se ha llevado a efecto por escrituras públicas de 5 de Marzo y 30 de Septiembre de 1926, ante don José López Palop, Notario de Valencia, y están debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de dicha capital;

Resultando que en la diligencia de vista evacuada por la representación legal de la Sociedad interesada se hizo constar que el 0,25 de comisión que forma parte de las condiciones del préstamo a que antes se ha hecho referencia, lo fué por una sola vez sobre las 160.000 pesetas, por lo cual no se paga actualmente a la Caja más que el 5 por 100 anual, con arreglo a los cuadros de amortización que obran en el expediente: "

Resultando que se han observado en la tramitación los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la Sociedad de referencia entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado a las obras de urbanización y edificios de las 11 casas, números 23 al 33, ambos inclusive, del proyecto, con exclusión del valor de los terrenos, por haber sido ya subvencionados:

Considerando que también tiene derecho a la prima del 20 por 100 del capital apreciado por todos conceptos, incluso al terreno, por no haber recibido subvención, del edificio destinado a Cooperativa de consumo.

Considerando que el préstamo entre la Cooperativa tantas veces nombrada y la Caja de Previsión del Reino de Valencia ha sido debidamente autorizado y cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 32 del Real decreto-ley antes citado, por lo que es procedente el

abono a la Cooperativa del 2 por 100 anual, que es la diferencia entre el 3 por 100 que devengan los préstamos concedidos por el Estado y el 5 por 100 convenido entre las entidades antes expresadas:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las once casas familiares, puede hacerse entrega de la totalidad de la prima a la construcción que les corresponde, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios fijados en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Considerando que la entrega de la prima correspondiente al edificio destinado a cooperativa de consumo sólo podrá tener lugar, además de cumplir iguales requisitos que para las casas familiares, cuando transcurran dos meses a contar de la terminación de las obras, para la cual se concede el plazo de un año, a partir de la fecha de esta Real orden:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "La Habitación obrera", domiciliada en la calle de Caballeros, número 27 de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, a las obras de urbanización y edificios de las 11 casas números 23 al 33, ambos inclusive, del proyecto aprobado, cuya prima asciende en total, a 29.074.58 pesetas, cuya cantidad se distribuirá sobre cada una de las casas en proporción a la valoración dada por este Ministerio a cada una de ellas.

c) Una prima del 20 por 100 apreciado a los terrenos, urbanización y coste del edificio destinado a cooperativa de consumo, cuya prima asciende a 3.406.08 pesetas.

d) El abono del 2 por 100 anual, parte de los intereses del 5 por 100, también anual, que devenga el préstamo autorizado por Real orden de 10 de Julio de 1923 y concertado por la Sociedad de referencia con la Caja de Previsión social del Reino de Valencia, consignado en escrituras públicas de 6 de Marzo y 30 de Septiembre de

1926, ante el Notario de Valencia don José López Palop, cuyo abono de intereses tendrá lugar a partir de la publicación de esta Real orden y con arreglo a la situación en que se encuentre dicha operación de crédito en este momento.

2.º Que la efectividad de la prima concedida en el apartado b) de esta disposición, se subordine al hecho de que la Cooperativa presente en este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el borrador de una escritura en la que se hipotequen a favor del Estado las mencionadas casas números 23 al 33 del proyecto aprobado, para responder de la devolución de la prima en el caso de que se retire a las casas su calidad de baratas por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción. El otorgamiento de la escritura deberá verificarlo la Cooperativa en Valencia, en el plazo de tres meses, a contar desde la revisión por este Ministerio del borrador ya aprobado. La escritura y su inscripción en el Registro de la Propiedad serán también condiciones previas a la entrega de este beneficio, debiendo remitirse el original del instrumento público inscrito para su archivo en este Ministerio. Asimismo se realizará previamente a las casas una visita de inspección por los Arquitectos de la Sección de Casas baratas y económicas.

3.º Que la efectividad de la prima concedida sobre el edificio destinado a Cooperativa de consumo, y consignada en el apartado c) de esta Real orden, se subordine a las mismas condiciones señaladas en el número anterior, pero empezándose a contar los plazos desde la fecha en que la Cooperativa acredite la total terminación del edificio, terminación que deberá verificarse necesariamente en el término de un año, a partir de la fecha de esta disposición. En ningún caso se entregará la prima sin el otorgamiento e inscripción de la escritura de hipoteca a favor del Estado y sin la visita de inspección.

4.º Que tanto el abono del 2 por 100 de intereses, como el importe de las primas, se hagan efectivos por la Cooperativa por trimestres naturales vencidos el primero y de una sola vez las segundas, en metálico y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 496.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. José Linares Urbano, D. Faustino Luis Bachiller, D. Manuel Maní Hernández, D. Jesús Martínez Lagos, D. Aurelio Martín Calleja, D. Andrés Martínez Herrero, D. Francisco Otero Pastoriza, D. José Sánchez Sáez, D. Juan Sevilla Garrote, D. Vicente Soriano Cobos, D. Bibiano Torres Heras, D. Manuel Tavera Camacho, D. Andrés Díez García, D. José Esteban Guzmán, D. Faustino Fernández Arroyave y Arana, D. Loreto Galán Sánchez, D. Isauro Gutiérrez Bustamante, D. Felipe Guerrero Romeo, don Luis Gibello Camberos y D. Francisco García Luna, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, (GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los desechos que se especifican a continuación:

D. José Linares Urbano.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Luis Bachiller.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Maní Hernández.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Martínez Lagos.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aurelio Martín Calleja.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Martínez Herrero.—Nú.

mero de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Otero Pastoriza.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Sánchez Sáez.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Sevilla Garrote.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Soriano Cobos.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bibiano Torres Heras.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Traveras Camacho.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Díez García.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Esteban Guzmán.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Fernández Arroyave.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Loreto Galán Sánchez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isauro Gutiérrez Bustamante.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Gorrero Romero.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Gibello Camberos.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco García Luna.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y trasladados a los interesados. Dios guarde

de a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Ceuta, a instancia del Cabo del Regimiento de Infantería Serrallo, número 69, Joaquín Mañá Momparle, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas en función de guerra por fuego enemigo, le ha sido amputada la pierna izquierda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido Cabo, con arreglo al artículo segundo del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Manresa (Barcelona), a instancia del soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta Juan Prat Rosell, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingresar en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas en función de guerra por fuego del enemigo el día 23 de Octubre de 1925, en la playa de Cebadilla, le ha sido amputada la pierna izquierda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de

1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Alava, número 56, Juan Sánchez Sánchez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas en función de guerra por fuego del enemigo el día 12 de Febrero del año último, en Sidi-Mesud (Melilla), le ha sido amputada la pierna izquierda.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

##### SECCION DE HIDROGRAFIA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijáanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 22

DEL NUM. 599 AL 613

ESPAÑA. COSTA N.—Publicaciones.

**Nueva Carta.**—Sección de Hidrografía, 25 de Mayo de 1927.

Núm. 599.—Detalle.—Se informa a los navegantes que la Sección de Hidrografía ha publicado una Carta de la costa Cantábrica, recientemente levantada por la Comisión Hidrográfica.

Dicha Carta lleva el número 933 y abarca desde el puerto de Llanes hasta el de Comillas. El marco interior tiene 951 por 636 milímetros y comprende desde los 4º 47'

00" hasta los 4° 45' 32" de longitud W. de Greenwich y desde los 43° 20' 00" hasta los 43° 33' 54" de latitud N.

Su escala en el paralelo medio es de 1:40.398.

Contiene también la vista de la costa desde unas tres millas y las vistas desde el mar de los faros de Tina Mayor y de San Vicente de la Barquera

(Aviso número 599, 28 de Mayo de 1927.)

**Provincia de Oviedo.—Ría de la Tina Mayor.—Punta de San Emeterio.—Luz modificada.—Servicio Central de Señales Marítimas, 23 de Mayo de 1927.**

Núm. 600.—Avisos anteriores números 355 y 513 de 1927 (cancelados).

Posición.—En la punta San Emeterio.

Latitud: 43° 24' 0" N.—Longitud: 4° 32' 20" W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que ha sido apagada la luz provisional de la punta San Emeterio, referida en el aviso anterior número 513 de 1927 e inaugurada la nueva luz con las características siguientes:

Carácter.—Blanca de relámpagos equidistantes cada 5 segundos, así:

Luz, 0,25 segundos; ocultación, 4,75 segundos.

Alcance.—33 millas.

(Aviso número 600, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.759, página 305.

Carta núm. 177 A. Sección II. Costa N. de España, desde la punta del Dichoso hasta el puerto de Vega.

Plano núm. 460. Sección II. Ría de la Tina Mayor.

**COSTA E.—Barcelona (proximidades).—Desembocadura del río Llobregat.—Boya ciega con campana reemplazando a una luminosa desaparecida.—Comandancia de Marina de Barcelona, 21 de Mayo de 1927.**

Núm. 601.—Aviso anterior número 1 de 1927.

Situación.—Latitud: 41° 19' N.—Longitud: 2° 9' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que la boya luminosa que desapareció de su emplazamiento a causa del temporal, fué reemplazada provisionalmente por otra ciega con campana y continúa en igual forma.

(Aviso número 601, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.199 A., páginas 356 y 471.

Carta núm. 370. Sección III. Costa de España, desde el río Llobregat al río Besós.

Idem 373. Idem. Costa de España, desde el río Llobregat hasta el cabo Tosa.

Idem 371. Idem. Costa de España, desde la punta de la Paloma hasta el río Llobregat.

**ISLAS BALEARES.—Isla de Ibiza.—Isla Conejera.—Próxima modifica-**

**ción en las características del faro.—Luz provisional.—Servicio Central de Señales Marítimas, 18 de Mayo de 1927.**

Núm. 602.—1) Próxima modificación de la luz.

Posición.—En cabo Blanco (Isla Conejera).

Latitud: 38° 59' 32" N.—Longitud: 1° 12' 43" E.

Detalle.—En los primeros días del mes de Junio 1927 se procederá al montaje del material necesario para dar al faro de Conejera las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de cuatro relámpagos cada 20 segundos, así:

Luz 0,35 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 9,60 segundos.

Alcance.—30 millas.

Nota.—Esta luz se reconocerá por la agrupación de sus relámpagos y no por la duración, que podrá variar ligeramente.

2) Luz provisional.

Detalle.—Mientras duren las obras de modificación de las características del faro referidas en 1), se instalará en el mismo edificio del faro una luz provisional con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de cuatro relámpagos cada 12 segundos, así:

Luz 0,50 segundos; ocultación, 1,50 segundos; luz, 0,50 segundos; ocultación, 1,50 segundos; luz, 0,50 segundos; ocultación, 5,50 segundos.

Alcance.—15 millas.

Advertencia.—Se dará nuevo aviso cuando el faro funcione con las nuevas y definitivas características detalladas en 1).

(Aviso número 602, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.128, página 348.

Carta núm. 7 A. Sección III. Islas de Ibiza y Formentera.

Idem 69 B. Idem. Islas Baleares.

Idem 158 A. Idem. Costa de África, con parte de España y la Isla de Ibiza.

**PORTUGAL. ISLAS AZORES.—Isla de San Jorge.—Punta do Topo.—Establecimiento de una luz.—**

Avisos aos Navegantes núm. 16. Lisboa, 1927.

Núm. 603.—Posición.—En la punta Topo, SE. de la isla de San Jorge.

Latitud: 38° 33' 0" N.—Longitud: 27° 26' 36" W.

Detalle.—A partir del 15 de Julio de 1927, funcionará en esta posición una luz de las características siguientes:

Carácter.—Blanca de grupos de dos relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 3,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación 10,5 segundos.

Elevación.—53,5 metros

Alcance.—31 millas.

Estructura.—Torre cilíndrica con edificio anexo de una sola planta, todo de cemento armado y de color blanco. Altura de la torre, 10,5 metros; encima va la linterna de color rojo, quedando la luz a 13,5 metros del terreno.

Nota.—Durante el primer mes de funcionamiento debe considerarse como de ensayo.

(Aviso número 603, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 4.013 A, página 446.

**INGLATERRA. COSTA W.—Gales**

**Costa W.—Holyhead Harbour.—Luzes de enfilación suprimidas.—**

Notice to Mariners número 776 Londres, 1927.

Núm. 604.—Posiciones.—a) Luz anterior. Parte E. del Cuartel de marinería.

Latitud: 53° 19' N.—Longitud: 4° 38' W. (aprox.)

b) Luz posterior. A 100 metros al 256° de a).

Detalle.—Las dos luces blancas fijas de estas posiciones han sido suprimidas.

(Aviso número 604, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros números 425 y 426, página 49.

**COSTA SW.—Islas Scilly.—Isla Round.—Establecimiento de una radioseñal de niebla.—**

Notice to Mariners número 760. Londres, 1927.

Núm. 605.—Posición.—En el faro de isla Round.

19' W. (aprox.)

Distintiva.—G G G.

Longitud de onda.—1.000 metros

Detalle.—Sobre el 20 de Mayo de 1927 se establecerá una radioseñal de niebla consistente en una transmisión de un minuto de duración cada cuatro minutos, como sigue:

----- etc. (repetida a la velocidad de 15 palabras por m.)

48 segundos.

----- (raya continúa),

10 segundos.

----- Silencio,

10 seg. 3 minutos.

En tiempo claro y con el fin de dar facilidades a los buques equipados con radiogoniómetros, se harán tres emisiones como las descritas arriba cada media hora (aproximadamente). Durante un periodo de tres meses, que se considerará de ensayo, podrán estas señales estar sujetas a interrupciones temporales.

(Aviso número 605, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros número 592, página 67.

**COSTA E.—Rio Tago.—Fourth buoy**

Sector obscuro en la luz.—Noti-

ce to Mariners núm. 759. Londres, 1927.

Núm. 606.—Posición.—En la margen E. del canal y a una milla al SW. de la entrada al río.

Latitud: 54° 38' N.—Longitud: 1° 9' W. (aprox.)

Alteración.—La luz verde fija de esta posición tiene ahora un sector obscuro del 208° al 17° (169°). (Aviso número 606, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.110, página 116.

**ISLANDIA. COSTA S.—Bahía Corck. Naufragio marcado por boya.**—Notice to Mariners número 784. Londres, 1927.

Núm. 607.—a) Naufragio.

Posición.—Próximo al veril E. del banco Curlane y a 5.15 cables al 135° de la baliza Cummins, situada por fuera del extremo E. de la isla Spike, y 266° de la roca Black.

Latitud: 54° 50' N.—Longitud: 8° 17' W. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique.

b) Boya.

Posición.—Cerca y al E. de a).

Descripción.—Boya fija verde.

(Aviso número 607, 28 de Mayo de 1927.)

**HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Friesche Zeevat.—Engelsman Plaat.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 777. Londres, 1927.

Núm. 608.—Posición.—A 1.200 metros al NW. de la baliza Engelsman Plaat y a 3.9 millas al 255° de la luz Schiermonnikoog.

Latitud: 53° 28' N.—Longitud: 6° 2' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Alcance.—6 millas.

Estructura.—Caseta.

(Aviso número 608, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros número 1.709 A, página 189.

**NELOICA. MAR DEL NORTE.—Zebrugge (proximidades).—Boya de luz y campana en sustitución de boya.**—Notice to Mariners número 790 Londres, 1927.

Núm. 609.—Aviso anterior número 522 de 1927.

Posición.—Marcando el naufragio (1921) situado a 5.25 millas al NW. de la luz del muelle de Zebrugge y en sustitución de la boya cónica verde recientemente repuesta.

Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 3° 6' E. (aprox.)

Descripción.—Boya verde con campana y luz verde de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos.

(Aviso número 609, 28 de Mayo de 1927.)

**FRANCIA. COSTA N.—Cherbourg.—Boya luminosa de recalada desaparecida.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.094. París, 1927.

Núm. 610.—Aviso anterior número 525 de 1927.

Situación.—Latitud: 49° 43' N.—Longitud: 1° 41' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de recalada fondeada al N. de la pasa W. de Cherbourg y cuya reposición se anunció en el aviso anterior que se cita, ha vuelto a desaparecer de su emplazamiento.

Se dará nuevo aviso cuando sea repuesta.

(Aviso número 610, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.244, página 247.

**COSTA W.—La Coubre.—Señal de niebla interrumpida.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.019. París, 1927.

Núm. 611.—Situación.—Latitud: 45° 41' 42" N.—Longitud: 1° 44' 12" W. (aprox.)

Detalle.—El funcionamiento de la señal de niebla de La Coubre está interrumpido provisionalmente.

Un nuevo aviso anunciará su restablecimiento a la normalidad.

(Aviso número 611, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.590, página 287.

**Chaussee de Sein.—Boya luminosa restablecida.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.020. París, 1927.

Núm. 612.—Aviso anterior número 507 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 48° 3' 24" N.—Longitud: 5° 7' 18" W. (aproximadamente)

Detalle.—La boya luminosa de esta situación funciona de nuevo normalmente.

(Aviso número 612, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.403, página 266

**ITALIA. ADRIATICO.—Quarnero.—Isla Levrera.—Luz restablecida.**—Avisi ai Naviganti núm. 115|216. Génova, 1927.

Núm. 613.—Aviso anterior número 533 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 44° 46' N.—Longitud: 14° 18' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que la luz de esta situación funciona de nuevo normalmente.

(Aviso número 613, 28 de Mayo de 1927.)

**ARQUIPIELAGO GRIEGO.—Mar Egeo.—Islas de Lipso.—Información sobre el balizamiento nocturno de un hueco encallado.**—Avisi ai Naviganti núm. 114|206. Génova, 1927.

Núm. 614.—Aviso anterior número 488 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 49' N.—Longitud: 26° 50' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que ha cesado de encenderse la luz blanca fija próxima al casco del "Braga", que se encuentra encallado sobre el escollo más septentrional del Grupo Aspra.

(Aviso número 614, 28 de Mayo de 1927.)

**MAR NEGRO. COSTA W.—Bulgaria.—Cabo Eminch.—Información so-**

**bre el faro.**—Avisi ai Naviganti núm. 114|210. Génova, 1927.

Núm. 615.—Situación.—Latitud: 42° 43' N.—Longitud: 27° 56' E.

Detalle.—A causa de averías, el faro del cabo Eminch funcionará con luz blanca fija desde el 15 de Mayo al 15 de Junio próximo.

(Aviso número 615, 28 de Mayo de 1927.)

**AFRICA. COSTA N.—Argelia.—Nemours.—Boya luminosa desaparecida.**—Avis aux Navigateurs número 1.021. París, 1927.

Núm. 616.—Posición.—Señalando el extremo W. del rompeolas.

Latitud: 35° 6' N.—Longitud: 1° 52' W. (aprox.)

Detalle.—La boya negra con luz roja fija de esta posición ha sido arrastrada por la mar.

Provisionalmente será reemplazada por una baliza.

(Aviso número 616, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.956, página 438 (observaciones).

**Túnez.—Bizerte.—Luz modificada.**—Avis aux Navigateurs número 1.902. París, 1927.

Núm. 617.—Posición.—En el muelle E.

Latitud 37° 46' 24" N.—Longitud: 9° 53' 18" E.

Nuevo carácter.—Blanca de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Nota.—El resto sin más cambio.

(Aviso número 617, 28 de Mayo de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.848, página 428

**Cirenaica.—Ras Azzaz.—Información sobre el funcionamiento de la luz.**—Avisi ai Naviganti número 114|208. Génova, 1927.

Núm. 618.—Aviso anterior número 537 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 31° 58' N.—Longitud: 24° 59' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la luz del faro de Ras Azzaz funciona con característica alterada.

Se dará nuevo aviso cuando recobre sus normales características.

(Aviso número 618, 28 de Mayo de 1927.)

Madrid, 28 de Mayo de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Pazos y García, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda en la provincia de Gerona, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.  
Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Inclán Baquero, Oficial de primera clase, Profesor mercantil con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 32 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Esteban y Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad, con destino en la Subdelegación de Hacienda en Alcoy, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfredo Tellas Comas, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de niños pobres enfermos, del Duque viudo de Denia, establecido en Chamartín de la Rosa (Madrid), a fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos sobre ampliación fundacional, consistente en la instalación con carácter permanente en el citado Asilo de un Consultorio o Dispensario público gratuito para la asistencia médica de los niños que la necesiten, a cuyo fin y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Soria participa que con fecha de 1.º de Abril último quedó constituido el nuevo Municipio de Bayubas de Arriba, por segregación del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha Soberana disposición.

Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Director general, R. Muñoz

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**AGUAS**

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ignacio Erreteaga, que solicitó la concesión de un aprovechamiento de aguas de las regatas Lepo, Zurrunz o Barreta, en término de Urdax y Valle del Baztán, con destino a usos industriales:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra, se presentaron dos proyectos en competencia, uno por D. Ignacio Erreteaga, y otro por don José María Gastón, el primero de los cuales fué retirado por el peticionario después de llevada a cabo la información pública.

Resultando que contra el proyecto del Sr. Gastón se presentaron varias reclamaciones por los propietarios de terrenos y caseríos afectados por dicho proyecto, y de los molinos de Uzdax y Oravidea, que se consideran perjudicados:

Resultando que se proyecta en la regata Oravide, mediante una presa de 41 metros de altura sobre cimientos, un embalse con capacidad de 3.740.000 metros cúbicos:

Resultando que la potencia utilizable en el aprovechamiento proyectado es superior a 1.000 caballos:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento y el Gobernador civil informan favorablemente a la concesión, y que la Comisión provincial pone reparos a la concesión de aguas que discurren por montes declarados de utilidad pública:

Considerando que retirado por el propio peticionario el proyecto de don Ignacio Erreteaga, no queda ninguno en competencia con la de D. José María Gastón:

Considerando que la potencia que se utilizará con el aprovechamiento proyectado es superior a 1.000 caballos y que se deben garantizar los derechos consolidados por los usuarios actuales:

Considerando que la capacidad del embalse proyectado en la regata Oravide es suficiente para elevar el caudal de estiaje en los términos señalados por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922:

Considerando que no estando determinadas en el expediente las potencias de los aprovechamientos industriales incompatibles con el proyectado, deberán cumplirse en todo caso las condiciones que para su expropiación impone el Real decreto-ley número 33 de la misma fecha de 7 de Enero de 1927:

Considerando que el Real decreto-ley número 32, de la misma fecha, establece en sus artículos 1.º y 2.º que pertenecen al dominio público las aguas que nacen en los montes declarados de utilidad pública, y como tales podrán ser concedidas:

Considerando que los informes emitidos son favorables, y que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José María Gastón para aprovechar con destino a usos industriales, en los términos de Urdax y Valle de Baztán, los caudales siguientes:

	LITROS POR SEGUNDO
De la regata Aznosco .....	300
De " Gasterro .....	400
De " Oravide .....	300
De " Labete .....	105
De " Hocerro .....	140
De " Illandete .....	280
De " Zabalón .....	35

	LITROS POR SEGUNDO
De la regata Zurrunz.....	210
De " Lepo .....	245
De " Michelen- Borda .....	280
<b>Total.....</b>	<b>2.295</b>

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición, firmado en 3 de Febrero de 1923 por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Azarola, en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

3.ª Los desniveles a cuya utilización se concede derecho son:

A) 160,10 metros, contados desde la coronación de la presa de derivación de la regata Aznosco, de los cuales se destinarán 28 metros a un embalse en la regata Oravide.

B) 127,52 metros, contados desde la coronación de la presa de derivación de la regata de Zurrunz.

4.ª Las coronaciones de todas las presas se referirán a puntos invariables y accesibles del terreno, que deberán marcarse por la Jefatura de Obras públicas antes de dar comienzo a las obras.

5.ª En la presa de embalse proyectada el pie del paramento de aguas abajo irá bordeado por un muro de mampostería o de hormigón hidráulico, que tendrá una altura de dos metros en el ancho actual del cauce y una altura mínima de un metro en los extremos. Dicho muro irá provisto de machinales cuya superficie total será el 15 por 100 de la de aquél, pero cuyas dimensiones no permitirán el paso a los mampuestos que forman el cuerpo de la presa detrás del muro. Sobre la coronación de éste no debe insistir ningún mampuesto.

6.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, y esto aun en el embalse de la regata Oravide cuando el caudal de la corriente no exceda del que tenga derecho acreditado a utilizar los usuarios de aguas abajo, y sólo podrán retenerse en el embalse los volúmenes de agua que procedan del exceso de dicho caudal.

7.ª Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas.

8.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la construcción de módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos en cada una de las corrientes.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

Pasado este plazo, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúan el Real decreto de 19 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artícu-

los 2.º, 4.º, 5.º y 6.º queda sujeto, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha, quedando el concesionario obligado a dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas del comienzo y del final de los trabajos.

11. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este motivo se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras públicas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones de concesión, y en ella se consignarán también expresamente las referencias de la coronación de las presas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será ádevuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección general de Obras públicas.

15. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión. En cuanto a la expropiación de los aprovechamientos industriales existentes que sean incompatibles con el que se proyecta, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero de 1927; y

2.º Se declara de utilidad públi-

ca esta concesión para los efectos del citado Real decreto-ley núm. 33.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert, Señor Gobernador civil de Navarra.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

##### PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Manuel Martínez Noriega, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Zamora, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo, y vista la certificación facultativa bastante que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda dicha prórroga de un mes por enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. José Aparicio Fernández, Ayudante de Montes, con destino en la Sección de Montes de este Ministerio, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe de la referida Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al referido Ayudante, la que comenzará a disfrutar el día en que se le notifique su concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) |  
Paseo de San Vicente, 20.